



Unidad Organizativa Auditada:

Centro Escolar Gustavo Guerrero  
Código de Infraestructura N° 12565

VERSION PÚBLICA - Art. 30 y Art. 6 Lit. "A" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). referente a la supresión de datos personales

## INFORME DE AUDITORÍA INTERNA

Ref. IA/NA-021-2021

EXAMEN ESPECIAL A LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y DE CUMPLIMIENTO DEL CENTRO ESCOLAR GUSTAVO GUERRERO, DEL MUNICIPIO DE JIQUILISCO Y DEPARTAMENTO DE USulután, CÓDIGO DE INFRAESTRUCTURA N°12565 POR EL PERÍODO COMPREDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

Versión Pública



San Salvador, agosto 2022.

**MISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA:** Somos un Equipo que proveemos servicios de Aseguramiento y Consultoría de forma independiente y objetiva, mediante un enfoque sistemático y disciplinado, evaluando y promoviendo la mejora de los procesos claves del control interno del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

**VISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA:** Ser un equipo de profesionales que aplique estándares internacionales de auditoría interna; coadyuvando a la mejora de la calidad educativa.

## DESTINATARIOS – LISTA DE DISTRIBUCIÓN

---

### Titulares Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT):

- Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología Interino <sup>(1/)</sup> <sup>(2/)</sup> <sup>(3/)</sup> <sup>(4/)</sup>
- Viceministro de Educación y de Ciencia y Tecnología <sup>(2/)</sup> <sup>(3/)</sup> <sup>(4/)</sup>

### Unidad Educativa Auditada:

- Centro Escolar Gustavo Guerrero, Código de Infraestructura N° 12565 <sup>(2/)</sup> <sup>(3/)</sup> <sup>(4/)</sup>

### Unidades Organizativas Responsables del Sistema de Control Interno:

- Consejo Directivo Escolar (CDE), Centro Escolar Gustavo Guerrero <sup>(2/)</sup> <sup>(3/)</sup> <sup>(4/)</sup>
- Director Departamental de Educación de Usulután <sup>(2/)</sup> <sup>(3/)</sup> <sup>(4/)</sup>

### Terceros Relacionados:

- Dirección General de Apoyo a la Gerencia Educativa <sup>(3/)</sup> <sup>(4/)</sup>
- Dirección de Administración y Logística <sup>(3/)</sup> <sup>(4/)</sup>
- Dirección Jurídica <sup>(3/)</sup> <sup>(4/)</sup>
- Dirección de Auditoría Cuatro, Corte de Cuentas de la República <sup>(1/)</sup> <sup>(2/)</sup> <sup>(4/)</sup>

(1/) Informe de Auditoría notificado (Art. 37 ley de la Corte de Cuentas de la República).

(2/) Informe de Auditoría notificado (Art. 202 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental).

(3/) Informe de Auditoría comunicado (Art. 5 Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación).

(4/) Informe de Auditoría distribuido en forma digital.



# INDICE

I.	INTRODUCCIÓN .....	4
II.	OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	5
III.	ALCANCE DEL EXAMEN.....	5
IV.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS .....	6
V.	RESULTADOS DEL EXAMEN .....	6
VI.	HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	7
	HALLAZGO N° 1: PRESUNTO HURTO DE US\$7,000.00 CORRESPONDIENTE A TRANSFERENCIA PARA REPARACIONES MENORES 2019. ....	8
	HALLAZGO N° 2: INCUMPLIMIENTOS AL PAGO DE SALARIO MÍNIMO Y DERECHOS LABORALES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.....	13
VII.	SEGUIMIENTO DE AUDITORÍA.....	19
VIII.	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	19
IX.	PARRAFO ACLARATORIO .....	19
X.	AGRADECIMIENTOS .....	20
XI.	LUGAR Y FECHA .....	20
XII.	FIRMA DEL (LA) RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA.....	20
XIII.	PERSONAL AUDITOR Y/O FUNCIONARIO QUE EJECUTÓ LA AUDITORÍA .....	20



Versión Pública

**I. INTRODUCCIÓN**

La presente auditoría por Examen Especial a los Aspectos Administrativos, Financieros y Legales del Centro Escolar Gustavo Guerrero del Municipio de Jiquilisco y Departamento de Usulután, Código de Infraestructura N° 12565, por el período comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, fue realizada con base a aviso por denuncia recibida de la Comunidad Educativa, por supuesta malversación de los fondos transferidos en el componente Proyecto Adicional Reparaciones Menores 2019 por US\$7,000.00.

El Centro Escolar Gustavo Guerrero brinda servicios educativos desde Parvularia hasta noveno grado en los turnos matutino y vespertino, cuenta con una planta docente de trece profesores incluyendo al Director, adicionalmente hay 2 empleados permanentes contratados por el Consejo Directivo Escolar.

La población estudiantil alumnos ha venido decreciendo según el Sistema de Información de Gestión Escolar Salvadoreña (SIGES); la matrícula del año 2020 fue de 320 alumnos, en el año 2021 fue de 270 alumnos y para el presente año 2022 es de 261 alumnos.

El Consejo Directivo Escolar (CDE) está conformado por un miembro Presidente (Director), dos Consejales Docentes (uno de ellos el Secretario), tres Padres de Familia (uno de ellos el Tesorero) y dos alumnos, cada uno de ellos cuenta con un Consejal suplente. Los miembros del Organismo de Administración Escolar del período auditado se describen en el cuadro N° 1.

**Cuadro N° 1**  
**Miembros del CDE, período 2019 a 2021**

CARGO	RESOLUCIÓN No. 11-0008-19
	PERÍODO 09-01-2019 A 09/01/2021
PRESIDENTE	
TESORERA	
CONSEJAL DOCENTE	
SECRETARIA	
CONSEJAL MADRE FAMILIA	
CONSEJAL MADRE FAMILIA	
CONSEJAL ALUMNA	
CONSEJAL ALUMNO	

Fuente: Resolución emitida por la DDE de Usulután



Durante el periodo examinado, el Centro Escolar recibió del MINEDUCYT un total de US\$21,645.40 para invertirlos principalmente en reparaciones menores, funcionamiento y pago de salarios al personal contratado por el CDE, según detalle en Cuadro N° 2.

**Cuadro N° 2:**  
Transferencias MINEDUCYT 2019 - 2020

Componente transferido	Año / Monto (US\$)		
	Año 2019	Año 2020	Total
Funcionamiento	1,500.00	1,500.00	3,000.00
Salarios	5,395.20	5,395.20	10,790.40
Reparaciones menores (*)	7,000.00	-	7,000.00
Plan El Salvador Seguro	855.00	-	855.00
<b>TOTAL</b>	<b>14,750.20</b>	<b>6,895.20</b>	<b>21,645.40</b>

(\*) Componente no liquidado.

## II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

### General:

Evaluar el cumplimiento de los controles administrativos y financieros en el uso de los recursos transferidos por el MINEDUCYT, en beneficio de la comunidad educativa.

### Específicos

1. Evaluar la efectividad del control interno.
2. Comprobar la elegibilidad de los gastos y el adecuado uso de los fondos.
3. Evaluar que los ingresos y gastos estén debidamente respaldados, que sean elegibles y que fueron utilizados en beneficio de la comunidad educativa.
4. Verificar el cumplimiento de los derechos laborales del personal permanente contratado por el CDE.

## III. ALCANCE DEL EXAMEN

Del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

Realizamos el presente Examen Especial, de conformidad con las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental (NAIG) emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable. Para evaluar el Control Interno, utilizamos la normativa aplicable, emitida por el MINEDUCYT.



#### IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Para el logro de los objetivos del examen, se realizaron los procedimientos siguientes:

1. Examinar los pagos realizados con los fondos GOES, para validar la legalidad de las erogaciones realizadas por el CDE, verificando su registro contable y bancario.
2. Solicitud y análisis de los cheques cobrados que fueron proporcionados por el Banco Cuscatlán correspondiente a la Cuenta a nombre del CDE Centro Escolar Gustavo Guerrero N° [REDACTED] del Banco Scotiabank.
3. Confirmación de firmas de autorización en la emisión de cheques con 2 Tesoreros y 2 Consejales Docentes de los Consejos Directivos Escolares que fungieron durante el período de la auditoría.
4. Confirmación de firmas en el primer endoso de los cheques emitidos a nombre del ordenanza contratado por el CDE.
5. Obtención de declaración del ex empleado del CDE con relación al cobro de cheques de la cuenta del CE efectuado por su persona.
6. Verificación de la contratación y el pago de salarios de los empleados permanentes y, el cumplimiento de las obligaciones patronales del CDE.

#### V. RESULTADOS DEL EXAMEN

Se realizaron 4 visitas al CE durante el período del 7 al 17 de enero de 2022 y, como resultado de la evaluación al cumplimiento de las Leyes, Normas y procedimientos que regulan la administración y uso de los recursos transferidos al Organismo de Administración del Centro Escolar Gustavo Guerrero, se observo lo siguiente:

1. El control interno aplicado por los miembros del CDE, en la administración de los fondos transferidos por el MINEDUCYT durante el periodo sujeto a evaluación fue deficiente puesto que, todas las funciones fueron ejercidas exclusivamente por el ex Director Profesor [REDACTED] (quien falleció el 17 de abril de 2020) con el apoyo del señor [REDACTED] siendo este último, un empleado administrativo de carácter permanente contratado bajo la figura de servicios con atención a clases de informática. Durante el periodo evaluado, no existen actas de CDE en donde se evidencie decisiones financieras y administrativas de ningún tipo.



A raíz de la inapropiada gestión en el control interno ejercido por los miembros de los CDE del período evaluado, identificamos la sustracción de fondos mediante la emisión y cobro de cheques que, cuyas firmas de autorización y endosos, fueron presuntamente plasmadas sin el conocimiento de los tesoreros, concejales docentes y beneficiario. Por lo anterior y para poder liquidar las transferencias del Plan El Salvador Seguro y salarios 2019, el señor [REDACTED] reintegró al CDE un monto total de US\$1,155.10

Asimismo, las acciones cometidas por el ex Director y el señor [REDACTED] generaron que la cuenta bancaria del CDE en donde se administran las transferencias del MINEDUCYT, ya no posea el monto correspondiente a la transferencia de Reparaciones Menores del año 2019 por un monto de US\$7,000.00 por lo que el CDE se vio imposibilitado de llevar a cabo la obra y su liquidación. Ver Hallazgo N° 1.

2. Observamos graves incumplimientos laborales de parte del CDE, relacionados a los derechos de los trabajadores. Ver Hallazgo N° 2.

Al respecto, no existe acta de CDE en donde se evidencien decisiones acerca de las condiciones laborales de sus empleados permanentes.

3. Adicionalmente se identificaron condiciones menores de las que se nos proporcionó evidencia de haberse corregido las cuales detallamos a continuación:
  - a. Inexistencia de expedientes profesionales de los docentes. Durante nuestra visita se elaboraron los expedientes de los docentes.
  - b. Falta de autorización del libro de otros ingresos por parte del Director Departamental de Educación. Durante nuestra visita se obtuvo la autorización del libro de otros ingresos
  - c. Falta de contrato con el arrendante del cafetín y falta de uso de recibos de otros ingresos. Se elaboró contrato con el arrendante del cafetín y se hace uso de recibos de otros ingresos.

## VI. HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Como resultado de los procedimientos realizados, determinamos los siguientes hallazgos.



**HALLAZGO N° 1: PRESUNTO HURTO DE US\$7,000.00 CORRESPONDIENTE A TRANSFERENCIA PARA REPARACIONES MENORES 2019.**

---

Importancia del Hallazgo : Riesgo Alto  
Componente NTCIE impactado : Actividades de Control

---

**Condición:**

No existe evidencia que los Consejos Directivos Escolares del CE Gustavo Guerrero, hayan realizado obras en la infraestructura del Centro Escolar, ya que el monto transferido fue sustraído de la cuenta bancaria a nombre del CDE N° del Banco Scotiabank (ahora Banco Cuscatlán), mediante la emisión de cheques que fueron cobrados por el señor ex empleado administrativo, contratado por el CDE en los años 2019 y 2020 bajo la figura de "Servicio de Atención con clases de informática" quien realmente realizaba funciones administrativas para el CDE.

Según declaración vertida por el señor en fecha 7 de enero de 2022, el ex Director, Profesor (quien falleció el 17 de abril de 2020), en complicidad con su persona, emitieron cheques y a la vez los hacían efectivos; dichos cheques fueron emitidos y cobrados con las firmas de los tesoreros y concejales docentes sin su conocimiento, a quienes presuntamente les falsificaron sus firmas, así como también las firmas de los primeros endosos los cuales posteriormente fueron cobrados.

Mediante Acta del 7 de enero de 2022, se comunicó al señor aspectos importantes como:

1. Se identificaron 48 cheques cobrados por su persona por un monto de US\$9,504.29
2. Se obtuvieron declaraciones de los concejales docentes y tesoreros de los 2 últimos Consejos Directivos Escolares quienes no identificaron sus firmas en los cheques que tuvieron a la vista, como suyas.
3. La transferencia de Reparaciones Menores 2019 por US\$7,000.00, no ha sido liquidada, debido a que los fondos para la ejecución de la obra fueron presuntamente malversados por su persona y el ex Director, comprobando además que no existe obra alguna que se haya realizado en el centro escolar con dicha transferencia y la cuenta bancaria del CDE no posee dichos fondos.



Versión Pública

4. Para poder liquidar la transferencia de salarios 2019, el señor [REDACTED] y el señor Ordenanza tuvieron que reintegrar fondos que corresponden a cheques cobrados por él y que poseen presunción de falsificación de firmas en el endoso. Durante la ejecución de nuestra auditoría identificamos que, para liquidar la transferencia mencionada, el señor [REDACTED] y el ordenanza tuvieron que reintegrar US\$735.10 y, para liquidar la transferencia Proyecto Plan El Salvador Seguro 2019, el señor [REDACTED] también reintegró US\$420.00; ambos reintegros corresponden a pagos de honorarios no devengados que fueron cobrados mediante cheques por el señor [REDACTED]
5. Se emitieron cheques por US\$3,500.00 en concepto de transporte que no están justificados conforme lo reportado por el Director actual.

En la misma acta del 7 de enero de 2022, el señor [REDACTED] realizó una declaración en presencia del Director actual y personal de auditoría en la que se destacan los siguientes comentarios:

- ...“1. Que su persona no falsificó ninguna firma en cheques como tampoco ningún endoso para cobrar los mismos.
2. Que el señor Ex Director [REDACTED] fue quien le solicitaba cambiar los cheques que ya estaban autorizados y endosados; que una vez él cobraba los cheques, entregaba el dinero al Ex Director.
3. Que el hijo del Ex Director es parte de un grupo delictivo y que durante los años 2018 y 2019 se encontraba privado de libertad por lo que, el Ex Director necesitaba efectivo para poder pagar los gastos del abogado defensor y por ello, se empezó a realizar el procedimiento de cambiar los cheques.
4. El Ex Director realizó 2 abonos a la cuenta del CDE en concepto de reintegro por US\$1,500.00 en fecha 20 de junio de 2019 y, de US\$6,000.00 en fecha 4 de noviembre de 2019 para cubrir lo que se había sustraído.
5. Posteriormente, volvieron a sustraer fondos de la cuenta del CDE para seguir cancelando el pago del abogado defensor del hijo del Ex Director.
6. El Ex Director se encontraba en trámite de préstamo bancario para reintegrar lo que había tomado del dinero de la cuenta del CDE cuando éste falleció, dejándolo a él con el problema legal.
7. Que él jamás utilizó el dinero para su beneficio personal.



Por lo tanto, el señor [REDACTED] propuso reintegrar a la cuenta del CDE parte de los US\$7,000.00 correspondientes a la transferencia de las reparaciones menores de 2019, a más tardar en 30 días calendario; terminando de realizar el reintegro total en 3 pagos adicionales.

El señor [REDACTED] menciona que, de conseguir US\$7,000.00 antes del tiempo, lo reintegrará en su totalidad...”

Con relación a los abonos citados en el numeral 4, realizados por el ex Director en concepto de reintegro por US\$1,500.00 y US\$6,000.00, en junio y noviembre de 2019, para cubrir parte de los fondos que habían sustraído, se desconoce la procedencia de los mismos.

A la fecha de emisión del presente informe, el compromiso adquirido de reintegrar los fondos por el señor [REDACTED] no ha sido realizado.

Aunado a lo anterior, se solicitó la copia de los cheques cobrados de la cuenta bancaria del CDE del Banco Scotiabank, ahora Banco Cuscatlán, quienes proporcionaron una parte de estos y externaron mediante nota del 18 de noviembre de 2021, lo siguiente:

“...con base a nuestros registros consultados por nuestro Centro de Servicio Cuscatlán, a continuación, le informamos: -En cuanto a la copia del cheque N° 1006 por US\$300.00 cobrado el 29/08/2018, le informamos que se realizó una búsqueda exhaustiva en nuestros medios físicos y digitales disponibles y no nos fue posible ubicarlo. -Respecto a las copias de cheques correspondientes al año 2019, le comunicamos que, de igual manera, se realizó una búsqueda exhaustiva en nuestros medios físicos y digitales disponibles, para lo cual, con base en los resultados de dicha búsqueda, le remitimos los cheques que nos fue posible encontrar y los que no fue posible encontrar según listado anexo...”

Auditoría obtuvo reporte de movimientos de la cuenta bancaria N° [REDACTED] del CDE proporcionados por el Banco Cuscatlán que no fueron entregados para análisis del proceso por no tenerlos en sus registros y que corresponden a los años 2018 a 2020; por ello, no existe garantía que dichos fondos hayan sido utilizados en la institución (Ver detalle anexo a este reporte). En total son 95 cheques cobrados de los cuales no obtuvimos la copia proporcionada por el Banco que ascienden a US\$17,361.05



Esta condición fue comunicada a los miembros del Consejo Directivo Escolar del CE Gustavo Guerrero, quienes en fecha 17 de marzo de 2022, manifestaron lo siguiente:

"...existe un faltante de \$7,000 bono que ese adquirió en el 2019 para el proyecto de reparaciones menores, dinero que se extrajo de la cuenta que presenta el equipo colegiado y que por cierto hay un protagonista que dice haber participado en los momentos oportunos para extraer sin justificación positiva el bono que hasta hoy se está necesitando. Anexamos al informe copia del acta del 7 de enero de 2022, en el cual el señor [REDACTED] como parte de la culpabilidad existente se compromete a reintegrar dicho capital a la cuenta mancomunada de nuestro Consejo Directivo Escolar..."

**Criterios:**

**Código Penal...** Art. 379.- El que cometiere hurto, si el valor de lo hurtado no excediere o fuere igual a doscientos colones, será sancionado con arresto de diez a veinte fines de semana y de diez a veinte días multa... Art. 284.- El que con motivo del otorgamiento o formalización de documento público o auténtico, insertare o hiciere insertar declaración falsa concerniente a un hecho que el documento debiere probar, será sancionado con prisión de tres a seis años. Si la conducta descrita en el inciso anterior se realizare en documento privado, se impondrá la misma pena si el agente actuare con ánimo de causar perjuicio a un tercero.

**Ley de Lavado de Dinero y Activos...** Art. 4. - El que depositare, retirare, convirtiere o transfiriere fondos, bienes o derechos relacionados que procedan directa o indirectamente de actividades delictivas, para ocultar o encubrir su origen ilícito, o ayudar a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos a quien haya participado en la comisión de dichas actividades delictivas, dentro o fuera del país, será sancionado con prisión de cinco a quince años...

**Ley de la Corte de Cuentas de La República, Art. 57.** Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida o menoscabo.

**Art. 58.-** Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos.



## Causas:

1. Sustraer los fondos de la cuenta bancaria y realizar los reintegros de fondos (jineteo de fondos), era una práctica repetitiva desde ejercicios anteriores al alcance de nuestra auditoría que ejecutaba el ex Director, Profesor [REDACTED] [REDACTED] (quien falleció el 17 de abril de 2020), en complicidad del señor [REDACTED]
2. Falta de control apropiado sobre las transferencias realizadas por el MINEDUCYT al CE Gustavo Guerrero durante los años 2019 y 2020 por parte del Consejo Directivo Escolar que fungió en dicho período.

## Efectos:

1. Con relación a los abonos realizados por el ex Director por US\$6,000.00 y US\$1,500.00 en junio y noviembre de 2019, de los que se desconoce su procedencia, genera el riesgo o presunción de delito de lavado de dinero.
2. Afectación directa a la comunidad educativa debido a que el CDE no puede utilizar los fondos para su beneficio.
3. Imposibilidad de liquidar la transferencia de reparaciones menores 2019.

## Comentarios Consejo Directivo Escolar

Los miembros del CDE no emitieron comentarios al respecto

## Comentarios señor [REDACTED]

El señor [REDACTED] no emitió comentarios

## Comentarios Auditoría

En acto de lectura de borrador del presente informe de fecha 3 de junio de 2022, se comunicó la condición al señor [REDACTED] quien suscribió el acta de dicha lectura en la que, se le otorgaron 3 días hábiles para presentar pruebas de descargo y sus comentarios al respecto; no obstante, no emitió comentario alguno por lo que, la condición del presente hallazgo se mantiene.



## HALLAZGO N° 2: INCUMPLIMIENTOS AL PAGO DE SALARIO MÍNIMO Y DERECHOS LABORALES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Importancia del Hallazgo : Riesgo Alto  
Componente NTCIE impactado : Actividades de Control

### Condición:

Se determino incumplimientos a los derechos laborales del personal contratado por el CDE; comprobamos que los empleados están contratados bajo la figura de "servicios profesionales" no obstante, por la naturaleza de sus funciones, los empleados son de carácter permanente.

El CDE tiene contratados al señor [REDACTED] como ordenanza/conserje y a la señora [REDACTED] como asistente administrativa; dichos empleados son indispensables para el buen funcionamiento y atención a la comunidad educativa.

Entre los incumplimientos a los derechos laborales se destaca lo siguiente:

1. No se cancela el salario mínimo vigente a ninguno de los empleados quienes realizan actividades laborales permanentes, poseen subordinación, están sujetos a un horario y gozan de una remuneración mensual por su trabajo.
  - El ordenanza cumple con una jornada laboral de más de 8 horas diarias distribuidas lunes a viernes desde las 5:00 a.m. a 7:00 a.m., luego de 9:00 a.m. a 12 p.m. y de 2:00 p.m., sin tener hora de salida; generalmente termina su jornada a las 6:00 p.m., mediante la figura de servicios profesionales cancelándole mensualmente un salario nominal de US\$164.10.
  - La asistente administrativa cumple con una jornada laboral de 8 horas diarias distribuidas de lunes a viernes de las 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m., por lo que percibe un salario nominal de US\$202.50; destacamos que las funciones se vienen realizando desde períodos anteriores al alcance de nuestra auditoría, bajo la figura errónea de "Servicio de Atención con clases de informática".
2. No están cubiertos con las prestaciones previsionales de Ley (ISSS y AFP).
3. No se les reconoce aguinaldo ni el 30% adicional en concepto de vacaciones.



4. No se les indemniza anualmente, en el caso del ordenanza, durante los 15 años que viene laborando para el CDE, jamás ha recibido indemnización alguna.
5. No se les proporciona copia de su contrato individual de trabajo y los mismos, no son presentados al Ministerio de Trabajo.

El ex director erróneamente había estado informando que este personal estaba contratado por servicios profesionales e igualmente el Director actual cometió el mismo error, informando el 21 de julio de 2021 a la DDE de Usulután que el tipo de contrato de este personal era por servicios profesionales; sin embargo dicho error fue subsanado el 9 de noviembre de 2021, mediante nota al Director Departamental de Educación de Usulután quien a su vez, informó el 11 de noviembre de 2021, a la Ex Dirección de Administración y Gestión Territorial que el personal contratado por el CDE es de carácter permanente, enviando también el presupuesto para poder cubrir las cuotas patronales y demás derechos legales a los empleados que a la fecha, continúan percibiendo sus salarios en contrariedad a lo estipulado en el Código de Trabajo.

Por los errores en la comunicación generada por los Directores del CE, en correo electrónico del 31 de enero de 2022 dirigido al Director Departamental de Educación de Usulután, la Gerencia de Contraloría Escolar manifestó lo siguiente *"...dicho personal y cargos no forman parte de la estructura administrativa presentada en el censo 2018 ni en las actualizaciones 2021, por lo que, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología no reconocerá nuevas contrataciones de personal, salvo aquellos casos en los que el incremento salarial sea para cubrir el pago del salario mínimo, al personal que ya viene siendo contratado por los OAE y que a la fecha ha sido financiado parcialmente por Presupuesto Escolar..."*

La presente condición fue comunicada al CDE mediante resultados preliminares a los que respondieron mediante nota fechada 17 de marzo de 2022, lo siguiente: *"...es cierto que tenemos dos trabajadores administrativos con un horario a tiempo completo es decir ocho horas hábiles y sin devengar el salario mínimo... el señor [REDACTED] en su calidad de conserje solo devenga \$164.10 mensualmente según contrato, de los cuales se le descuenta el 10% de la renta... la asistente técnico recibe un salario de \$205.50 mensual según contrato; del cual se le descuenta el 10% de la renta..."*



Criterios:

Código de Trabajo: ... "Art. 18. Sin perjuicio de lo que este Código dispone para los casos de excepción, el contrato individual de trabajo, así como su modificación o prórroga, deberá constar por escrito, en tres ejemplares; cada parte contratante conservará uno de éstos y el patrono remitirá el tercero a la Dirección General de Trabajo, dentro de los ocho días siguientes al de su celebración, modificación o prórroga. La omisión de las anteriores formalidades no afectará la validez del contrato... Art. 25.- Los contratos relativos a labores que por su naturaleza sean permanentes en la empresa, se consideran celebrados por tiempo indefinido, aunque en ellos se señale plazo para su terminación... Art. 30. Se prohíbe a los patronos: 10) Reducir, directa o indirectamente, los salarios que pagan, así como suprimir o mermar las prestaciones sociales que suministran a sus trabajadores, salvo que exista causa legal; Art. 122.-El salario se estipulará libremente; pero no será inferior al mínimo fijado de las maneras establecidas en este Código... Art. 138.-Todo patrono está obligado a llevar planillas o recibos de pago en que consten, según el caso, los salarios ordinarios y extraordinarios devengados por cada trabajador..."...Art. 144.- "Todo trabajador, incluso el trabajador a domicilio, tiene derecho a devengar un salario mínimo que cubra suficientemente las necesidades normales de su hogar, en el orden material, moral y cultural, el cual se fijará periódicamente...

Circular Ministerial No. 24/2017, emitida el 18 de octubre de 2017, suscrita por el Ex Ministro de Educación, expresa lo siguiente: "Es obligatoria la elaboración de Contratos Individuales de Trabajo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 18, 23 y 25 del Código de Trabajo." "Garantizar en el Contrato Individual de Trabajo las prestaciones sociales (ISSS, AFP o INPEP) a los trabajadores de conformidad a la Ley..." "asimismo, se insta a los Directores de los Centros Educativos y Miembros de los CDE, a tomar en consideración lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Ética Gubernamental y, abstenerse de realizar acciones en abuso de sus facultados sobre el personal que está fungiendo bajo esta modalidad de contratación, evitando que se comenten despidos injustificados, con el objeto de contratar personas que tengan algún parentesco o relación de amistad, generando conflictos de intereses e incumpliendo los deberes éticos."

Acuerdo N.º 15-0001 "Disposiciones para la Asignación y Transferencia del Presupuesto Escolar" de fecha 3 de enero de 2018. V. Criterios para la Asignación y Transferencias de Montos por Componente. A. Consideraciones Generales... 4. La Asignación del rubro de salarios solamente aplica para los centros educativos que



reportaron a la Dirección Departamental de Educación datos sobre el monto de los salarios pagados con Presupuesto Escolar hasta el registro del año 2017; en el caso de no haber actualizado datos de salarios, se transferirá el mismo monto asignado según los registros con los que cuenta la Dirección Nacional de Gestión Educativa. Las nuevas contrataciones de personal quedan sujetas a la disponibilidad presupuestaria y a lo dispuesto en este instrumento debiendo ser sometido a un proceso de verificación y visto bueno de las Direcciones Departamentales de Educación y posterior autorización de titulares... ...Consideraciones para Garantizar la Estabilidad Laboral de las Personas Contratadas por los Organismos de Administración Escolar Pagados con Fondos del Presupuesto Escolar. B) Es obligatoria la elaboración de Contratos Individuales de Trabajo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 18, 23 y 25 del Código de Trabajo.

Nota de la Dirección Nacional de Gestión Educativa referencia DNGE-112/2020 de fecha 21 de diciembre de 2020. I Disposiciones Generales: "... 2. La transferencia del primer desembolso será con base en el monto registrado al año 2020... 3. Es obligatoria la elaboración de Contratos Individuales de Trabajo, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 17, 18, 23 y 25 del Código de Trabajo... 5. El Organismo de Administración Escolar, será responsable de la continuidad del contrato del personal docente o administrativo, lo cual deberá ser aprobado en pleno y constar en acta; respetando el horario y el pago de las prestaciones de Ley... 9. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología no reconocerá nuevas contrataciones de personal, ni variaciones salariales ya sean éstas incrementos o disminuciones del salario nominal, salvo aquellos casos en los que el incremento salarial sea para cubrir el pago del salario mínimo a personal que ya viene siendo contratado por los Organismos de Administración Escolar y que a la fecha ha sido financiado parcialmente por Presupuesto Escolar...

**Causas:**

1. Incumplimiento al Código de Trabajo y normativas de parte del CDE.
2. Negligencia del ex Director y del Director actual quienes habían estado reportando a estos empleados como eventuales y no como les determina la naturaleza de sus funciones (empleados permanentes).



## Efectos / Riesgos:

1. Detrimento a la imagen institucional del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.
2. Posibles Multas de parte del Ministerio de Trabajo y reparos de la Corte de Cuentas de la República, por el incumplimiento a las obligaciones laborales legalmente establecidas.

## Comentarios Auditados

El Consejo Directivo Escolar no emitió comentarios al respecto.

## Comentario Auditoría

No se recibieron comentarios ni evidencias por parte del CDE relacionados al cumplimiento de los procedimientos recomendados en el borrador de informe de auditoría por lo que, no se podrá gestionar el cumplimiento de los derechos laborales de los empleados hasta que el Director, realice los procedimientos concernientes.

## Recomendaciones:

### Al Consejo Directivo Escolar:

1. Remitir nota a la Dirección Departamental de Educación con los antecedentes de las gestiones realizadas previamente, brindando la evidencia las horas laboradas por los empleados administrativos; lo cual, se evidencia mediante el libro de asistencia del personal administrativo.
2. Gestionar el incremento del salario de los empleados mediante refuerzo presupuestario, lo que generará la modificativa contractual de los mismos.
3. Toda contratación de personal administrativo deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Trabajo.



A la Dirección Departamental de Educación de Usulután:

4. Una vez el CDE proporcione la información correspondiente, analice la documentación y, en caso de concluir que sí procede, apoye las acciones realizadas por el CDE del CE, sobre la necesidad de los empleados para la apropiada atención de la comunidad educativa y sus derechos laborales y, remita nota al Departamento de Presupuesto Escolar de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, para que se realice el proceso de nivelación salarial de los empleados administrativos en cumplimiento a las obligaciones laborales.



Versión Pública

## VII. SEGUIMIENTO DE AUDITORÍA

No se identificaron recomendaciones de Informes de auditorías anteriores realizadas por esta Dirección de Auditoría Interna o por la Corte de Cuentas de la República, para seguimiento.

## VIII. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad con los resultados del Examen Especial a los Aspectos Administrativos, Financieros y Legales del Centro Escolar Gustavo Guerrero del Municipio de Jiquilisco y Departamento de Usulután, Código de Infraestructura N° 12565, por el período comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, se evidenció presunción de cometimiento de ilícitos denunciados por la Comunidad Educativa en contra de Ex Director [REDACTED] (quien falleció el 17 de abril de 2020) con el apoyo del señor [REDACTED] empleado administrativo quien rindió declaración en presencia del Director actual y personal de auditoría en la cual acepto haber colaborado en la sustracción de fondos mediante la emisión y cobro de cheques que, cuyas firmas de autorización y endosos, fueron plasmadas sin el conocimiento de los tesoreros, concejales docentes y beneficiario por el Ex Director, lo que refleja una presunción de delito de acción pública, por la sustracción de fondos del Estado.

Debido a lo anterior, la Transferencia para Reparaciones Menores recibida por el Centro Escolar Gustavo Guerrero, durante el año 2019, por US\$7,000.00, no se pudo ejecutar y no podrá ser liquidada si los fondos no son reintegrados por el señor [REDACTED] quien acepto su responsabilidad por el hecho y propuso reintegrarlos, según Acta de fecha 7 de enero de 2022.

## IX. PARRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere únicamente a Examen Especial a los Aspectos Administrativos, Financieros y Legales del Centro Escolar Gustavo Guerrero del Municipio de Jiquilisco y Departamento de Usulután, Código de Infraestructura N°12565, por el período comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.



## X. AGRADECIMIENTOS

Hacemos extensivo nuestro agradecimiento al personal docente, a los miembros del CDE y al personal de la Dirección Departamental de Educación de Usulután, por el apoyo brindado durante la ejecución de nuestra auditoría.

## XI. LUGAR Y FECHA

San Salvador, 18 de agosto de 2022.

## XII. FIRMA DEL (LA) RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA



DIOS UNIÓN LIBERTAD



Directora de Auditoría Interna, MINEDUCYT  
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología  
[direcciondeauditoriainterna@mined.gob.sv](mailto:direcciondeauditoriainterna@mined.gob.sv)

## XIII. PERSONAL AUDITOR Y/O FUNCIONARIO QUE EJECUTÓ LA AUDITORÍA

- [Redacted] Directora de Auditoría Interna
- [Redacted] Gerente de Auditoría Educativa
- [Redacted] Técnico Auditor

Versión Pública